



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 0407/05

Sucre, 02 de diciembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de fecha 26 de Septiembre de 2005, las señoras María De La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla, señalan que por Ordenanza Municipal No. 037/04 de fecha 13 de abril de 2004, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, declaró de necesidad y utilidad pública la fracción de 39,84 m² del lote de su propiedad, ubicado en la calle René Calvo Arana, de nuestra ciudad, instrumento mediante el cual dicho inmueble sería afectado por segunda vez, ante lo cual y amparadas en el Art. 7 inc. b) y h) de la Constitución Política del Estado, manifiestan que por memorial de fecha 28 de julio de 2003, solicitaron el pago de una indemnización justa, cuando por primera vez fueron afectadas en una extensión de 63,96 m² de la cual no han recibido indemnización alguna ya que según esta Ordenanza 037/04, se indica que su señor padre por común acuerdo con vecinos del barrio afectado René Calvo Arana, habrían cedido superficies de terreno para el ensanchamiento de la mencionada calle, mediante la firma de Convenios firmados con la Honorable Alcaldía de Sucre en las gestiones 1988 y 1991, convenios cuya existencia desconocen e ignoran, señalando asimismo que con las dos afectaciones se les estaría privando de su derecho propietario en una extensión total de 103,8 m², no aceptando en consecuencia que solamente se haya dispuesto, mediante ese instrumento legal, la indemnización para la segunda afectación, es decir sobre los 39,84 m².

Que, por otra parte reconocen que conforme ley los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de Expropiación de bienes privados mediante Ordenanzas y previa declaratoria de necesidad y utilidad pública e indemnización JUSTA, por lo que solicitan que previo avalúo pericial se indemnice con un precio justo por el total expropiado es decir por los 103,8 m².

Que, por todo lo expuesto las impetrantes impugnan la Ordenanza Municipal 037/04, fundamentando su petitorio en que dicha disposición, en su parte considerativa señala que los propietarios, es decir los vecinos de la calle René Calvo Arana, y entre ellos su señor padre, habrían suscrito Convenios con la Alcaldía cediendo en forma gratuita superficies de terreno para el ensanchamiento de la calle ya mencionada, Convenios mediante los cuales estarían rechazando a su derecho de cobrar una indemnización, por lo que a tiempo de no aceptar dicha situación afirman que la mencionada Ordenanza no adjunta ningún acuerdo ni Convenio que la sustente, por el hecho de no existir el indicado documento; solicitando en tal sentido al Ente Deliberante la reconsideración del mencionado instrumento legal y la consecuente autorización de la expropiación sobre el total de superficie afectada, que es de una extensión de 103,8 m² y se proceda al pago de una indemnización justa, conforme al Art. 22 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el art. 123, parágrafo I) de la Ley de Municipalidades.

Que, revisada la Ordenanza Municipal No. 037/04, de 12 de abril de 2004, señala en su parte considerativa que la H. Alcaldesa Municipal remitió al H. Concejo Municipal el trámite de expropiación de una fracción de 39,84 m² del predio de propiedad de las señoras María De La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla, ubicado en la calle René Calvo Arana y que con la finalidad de consolidar la calle mencionada con un ancho de 14 metros el H. Concejo Municipal por Resolución No. 025/88 de 5 de abril de 1988, autorizó el ensanche de la misma, en tal sentido las autoridades ejecutivas de ese entonces para materializar esa disposición, en las gestiones 1988 y 1991 suscribieron convenios con los vecinos quienes voluntariamente cedieron las superficies necesarias absteniéndose de realizar reclamo alguno posterior o interferir en la ejecución de obras, en el caso de las señoras Durán Mancilla representaba la cesión de una fracción de 63,96 m². y que posteriormente el H. Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal No. 56/92, mediante la cual genéricamente se declaró de necesidad y utilidad pública los inmuebles de la calle ya indicada para consolidar la vía con un ancho de 18 metros, en atención al pedido de otros vecinos y con el justificativo de que el Municipio habría enlocetado 500 metros con ese perfil y solamente restaban 80 metros para su habilitación total con ese nuevo ancho, que al ser colindante con el Stadium Patria requería ser un canal de circulación vehicular y peatonal de gran dimensión para evitar el congestionamiento; decisión que implicó una nueva reducción del lote de las señoras Durán Mancilla en una superficie de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

39,84 m² que no estaba prevista en los convenios antes señalados, aclarando que de los 103,80 m² corresponden 63,93 m² a la afectación inicial para lograr una vía de 14 metros y los restantes 39,84 m² corresponden a la segunda afectación con el diseño aprobado de la vía con 18 metros de ancho, correspondiendo la indemnización a esta última superficie ya que la primera afectación se realizó en base a un acuerdo de renunciamento a cualquier cobro por parte de los vecinos, por lo que en su parte dispositiva se refleja lo anteriormente señalado.

Que, revisados los archivos del Honorable Concejo Municipal, se evidencia que cursa en los antecedentes de la Ordenanza Municipal 56/92, el Convenio de fecha 15 de abril de 1988, con su respectivo reconocimiento de firmas, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Sucre y los vecinos de la calle René Calvo Arana, en cuya cláusula primera se indica textualmente que todos los vecinos en el nombrados "En forma enteramente voluntaria ceden la superficie necesaria para el ensanche de la mencionada calle, hasta llegar a obtener un ancho de 14 metros, con la finalidad de que a la brevedad posible sea pavimentada, se construyan bordillos y exista una mejora para la zona", indicando asimismo en su cláusula segunda que la H. Alcaldía Municipal a cambio proporcionará a los vecinos una bolsa de cemento por cada dos m², agregados hasta donde se pueda, tomando en cuenta la gravedad de las afectaciones, aprobación de línea y nivel para las viviendas afectadas en forma gratuita, aprobación del plano de construcción en forma gratuita, para cuya presentación se señala el plazo de dos meses a partir de la firma del documento.

Que, el documento descrito precedentemente se encuentra suscrito de una parte por el entonces H. Alcalde Municipal de Sucre Pdta. Omar Montalvo Gallardo, Ing. René Vargas Aníbarro, Lic. Walter Ramos Rosso, Oficiales Mayores Administrativos, Dra. Marina Durán de Civera, Asesor Legal de la H. Comuna y por otra parte los vecinos de la calle René Calvo Arana entre los cuales claramente figura como suscribiente tanto en el Convenio como en el reconocimiento de firmas el señor PAULINO DURÁN, padre de las impetrantes y propietario del inmueble afectado.

Que, asimismo cursa en antecedentes de la Ordenanza 56/92, el Convenio A.J. 136/91, suscrito por los personeros de la Alcaldía y Representantes de la Calle René Calvo Arana, en cuyo artículo tercero, haciendo referencia a los términos técnicos establecidos para la calle en cuestión establece que a objeto de viabilizar los trabajos en dicha zona, los vecinos se comprometen a respetar plenamente lo determinado por la Alcaldía y abstenerse de realizar reclamo alguno en forma posterior o interferir en la ejecución de obras. Por otra parte en su cláusula cuarta señala textualmente que a la firma del presente Convenio se da cumplimiento a la cláusula primera del Convenio suscrito en fecha 15 de abril de 1988, quedando las restantes estipulaciones del Convenio referido sin vigencia alguna.

Que, por todo lo anteriormente señalado se establece que la Ordenanza Municipal No. 037/04, se encuentra debidamente respaldada y fundamentada con documentación que cursa en antecedentes, por lo que no corresponde reconsideración y/o modificación alguna como se solicita.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas y resoluciones municipales como normas de cumplimiento obligatorio, conforme disponen los Artículos 12, numerales 4; y 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

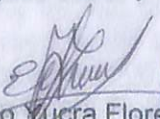
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

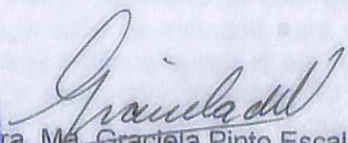
RESUELVE:

Art. 1° Rechazar la solicitud planteada por las interesadas por no tener el sustento legal respectivo.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Edmundo Yucra Flores
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL